



ANTECEDENTES GENERALES DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA¹

**** ¿Qué es el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC)?***

El TDLC, establecido de acuerdo a la Ley sobre Defensa de la Libre Competencia (D.L. 211, de 1973, modificado por las leyes N°s. 19.911, 20.088 y 20.361, es un órgano jurisdiccional especial e independiente cuya función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia. El Tribunal está sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema.

**** ¿Cuál es la principal función del Tribunal?***

Su principal función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia descritos por el artículo 3° del D.L. 211.

**** ¿Cuáles son las atribuciones del TDLC?***

El Tribunal tiene las siguientes atribuciones y deberes, además de otras que les señalen las leyes:

- Conocer, a solicitud de parte o del Fiscal Nacional Económico, las situaciones que pudieren constituir infracciones a lo dispuesto por el D.L. 211;
- Conocer, a solicitud de quien tenga interés legítimo, o del Fiscal Nacional Económico, los asuntos de carácter no contencioso que puedan infringir las disposiciones del D.L. 211, sobre hechos, actos o contratos existentes o por celebrarse, para lo cual, podrá fijar las condiciones que deberán ser cumplidas en tales hechos, actos o contratos;
- Dictar instrucciones de carácter general de conformidad a la ley, las cuales deberán considerarse por los particulares en los actos o contratos que ejecuten o celebren y que tuvieren relación con la libre competencia o pudieren atentar contra ella;
- Proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Estado que corresponda, la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios que se estime

¹ La información proporcionada se incluye a título meramente ilustrativo, sin que ello represente responsabilidad ulterior para el Banco Central de Chile.

contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas.

**** ¿Dónde funciona el Tribunal?***

El Tribunal tiene su sede en Santiago, en Agustinas 640, piso 19, funciona de manera permanente y debe sesionar como mínimo tres días a la semana.

**** ¿Quiénes integran el TDLC?***

Está integrado por cinco Ministros Titulares. El Ministro titular que preside el Tribunal debe ser abogado, contar con una destacada actividad profesional o académica especializada en materias de libre competencia o en Derecho Comercial o Económico y tener al menos 10 años de ejercicio profesional. Los otros cuatro Ministros titulares, profesionales universitarios expertos en materias de libre competencia, dos de los cuales son abogados y dos licenciados o con post grados en ciencias económicas.

El Tribunal tiene actualmente, además, dos Ministros suplentes, un abogado y un licenciado o con post grados en ciencias económicas.

El Tribunal tiene el tratamiento de “Honorable” y cada uno de sus miembros, el de “Ministro”.

**** ¿Quiénes designan a los integrantes del TDLC?***

El Presidente del TDLC, que es un abogado, es designado por el Presidente de la República de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes.

De los cuatro Ministros Titulares, profesionales universitarios expertos en materias de libre competencia, dos son designados por el Consejo del Banco Central de Chile, un abogado y un licenciado o con post grado en ciencias económicas, previo concurso público de antecedentes. Los otros dos Ministros Titulares, también uno de cada área profesional, son designados por S.E. el Presidente de la República, a partir de una terna, una para cada designación, confeccionadas por el Consejo del Banco Central de Chile, también mediante concurso público de antecedentes.

A partir del año 2014, se reduce de cuatro a dos los ministros suplentes, un abogado y un licenciados o con post grado en ciencias económicas, correspondiendo al Presidente de la República designar al abogado y al Consejo del Banco Central de Chile designar al profesional universitario licenciado o con postgrado en ciencias económica.

Los dos Ministros Suplentes que componen actualmente el Tribunal, uno de cada área profesional, corresponden a aquellos que fueron designados por el Presidente de la República, toda vez que con fecha 12 de mayo de 2012, no se procedió a la designación de dos nuevos Ministros Suplentes con motivo del término del periodo de

nombramiento de aquéllos que concluyeron en esa fecha sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.361.

**** ¿Cuánto tiempo permanecen en sus cargos los integrantes del Tribunal?***

Los integrantes titulares y suplentes del Tribunal permanecen seis años en sus cargos, pudiendo ser designados por sólo un período sucesivo, conforme al mismo procedimiento de designación aplicable para su nombramiento. Dicha inhabilidad es aplicable a los Ministros Suplentes a contar de la fecha de vigencia de las modificaciones introducidas por la Ley 20.361.

El sentido y alcance de la inhabilidad contemplada en el inciso segundo del artículo 7 del D.L. 211, que impide el nombramiento de una persona para el ejercicio de cada uno de los cargos a que alude, por más de dos oportunidades seguidas, fue precisado por los Dictámenes de la Contraloría General de la República N° 003077 y N° 21028, de fechas 17 de enero de 2012 y 12 de abril 2012, respectivamente, aclarando que en la determinación de si un nombramiento es o no sucesivo, respecto de funciones que se hayan desempeñado con anterioridad, debe atenderse a los cargos que sean de idéntica naturaleza.

No obstante lo anterior, el Tribunal se renueva parcialmente cada dos años.

Los Ministros titulares y suplentes designados por el Banco Central de Chile mediante Acuerdo de su Consejo o por el Presidente de la República, según corresponda, durarán en sus cargos por el período que establece el decreto de nombramiento respectivo.

En relación con el cargo a que se refiere el presente concurso, la designación del Ministro suplente se efectuará por el período que le restaba para cesar en el cargo al Ministro suplente abogado que corresponde reemplazar, esto es, hasta el 12 de mayo de 2014.

**** ¿Cuál es la remuneración de los integrantes del Tribunal?***

La remuneración mensual de los Ministros Titulares corresponde a la remuneración bruta mensual de carácter permanente del cargo de Fiscal Nacional Económico.

Los Ministros suplentes, recibirán mensualmente la suma 10 UTM (alrededor de \$ 396.890) por cada sesión del Tribunal a la que asistan en reemplazo de un titular. En este caso, la remuneración mensual puede ascender hasta un máximo de 40 UTM (\$1.587.560). Lo anterior, considerando que el valor de la UTM para el mes de marzo de 2013 corresponde a \$ 40.085.

Una vez que opere la reducción de Ministros suplentes en el año 2014, su remuneración mensual será de 30 UTM, además de 10 UTM por cada sesión a la que asistan en la que no concurra el titular, con un máximo de 60 UTM mensuales, cualquiera sea el número de sesiones a las que haya asistido.

**** ¿Cómo conforma el Consejo del Banco Central de Chile la terna que propone al Presidente de la República para que designe a un Ministro suplente?***

Conforme al D.L. 211 el Banco Central de Chile mediante Acuerdo de Consejo convoca a concurso público de antecedentes. Dicho concurso debe fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias.

En una primera etapa, el Vicepresidente apoyado por el *staff* del Banco efectuará la evaluación preliminar de los postulantes, la cual se realizará en forma anónima, atendiendo a los antecedentes proporcionados por éstos. Esta evaluación no es vinculante para el Consejo.

En una segunda etapa, el Consejo, y considerando los antecedentes de las respectivas postulaciones, la evaluación preliminar, así como los resultados de la audiencia que determine efectuar con los postulantes seleccionados, conformará una nómina de tres postulantes, que se presentará a S.E el Presidente de la República para que designe **Ministro Suplente abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.**

Por su parte, el Acuerdo de Consejo correspondiente relativo a la conformación de la terna de postulantes, para la designación de Ministro suplente abogado del Tribunal, será comunicado a S.E. el Presidente de la República dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que su adopción tenga lugar, conjuntamente con el envío de los antecedentes de los postulantes que conformen dicha nómina.

**** ¿Cuáles son los requisitos que deben tener los postulantes al Tribunal?***

Ser profesional universitario abogado

**** ¿Cómo acredita la calidad de abogado?***

Contar con el título de abogado o el certificado correspondiente otorgado por la Exma. Corte Suprema. En reemplazo del original del título o certificado mencionados, podrá acompañarse copia autorizada de los mismos otorgada por un notario público u otro Ministro de Fe competente.

**** ¿Existen incompatibilidades que pueden afectar a los postulantes al cargo de Ministro suplente?***

Sí. Los postulantes deben manifestar su disposición a observar lo previsto por el D.L. 211 que considera incompatible el cargo de integrante suplente del Tribunal con quien se haya desempeñado en el cargo de Fiscal Nacional Económico o cualquier cargo directivo en la Fiscalía Nacional Económica en el año anterior al inicio del concurso público de antecedentes convocado para el nombramiento respectivo.

Asimismo, es incompatible con la condición de asesor o prestador de servicios profesionales en materias que digan relación con la libre competencia a personas naturales

y jurídicas sometidas a la jurisdicción del Tribunal, considerando también que asesora o presta servicios profesionales si percibe cualquier clase de regalía de personas naturales o jurídicas que asesoran o prestan servicios profesionales en dichas materias.

A su vez, los Ministros suplentes del Tribunal no podrán ser administradores, gerentes o trabajadores dependientes, ni asesorar o prestar servicios profesionales a personas naturales o jurídicas que hayan tenido la calidad de parte en alguna causa que conoció el respectivo Ministro por el plazo de un año contado desde que dicho Ministro cesó en su cargo, salvo que a la dictación de la sentencia sobre una causa que hubiera conocido el Ministro se encontrare pendiente, en cuyo caso el término de un año se contará desde la notificación de la sentencia. Asimismo, debe observarse lo previsto en el artículo 7° inciso segundo del D.L. 211.

También, deben cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercerlos, como tampoco suspendido o privado del ejercicio profesional correspondiente al cargo de miembro del Tribunal a que se postule (artículo 13 en relación con el artículo 19 N°17, ambos de la Constitución Política, y los artículos 38 y siguientes del Código Penal).

**** ¿Cómo se realiza el nombramiento de los integrantes del Tribunal?***

El nombramiento de los integrantes del Tribunal se hará efectivo mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

**** ¿Cuál es el plazo para postular y en qué fechas se realizará la resolución del concurso público por parte del Consejo del Banco Central?***

El plazo para postular se inicia el 25 de marzo y termina el 25 de abril de 2013, a las 18:00 hrs., ambas fechas inclusive. El Consejo del Banco Central de Chile adoptará el Acuerdo de conformación de terna que se presentará a S.E el Presidente de la República para que designe Ministro Suplente abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a más tardar el 1° de junio de 2013, lo cual es sin perjuicio de lo establecido en las bases de postulación, en orden a la posibilidad que el Consejo determine prorrogar el plazo de postulación indicado, o establecer un plazo adicional para estos efectos, de lo cual se informará oportunamente.

En este caso, la designación del Ministro suplente será por el período que le restaba para cesar en el cargo al Ministro suplente economista que corresponde reemplazar, esto es, hasta el 12 de mayo de 2014.

**** Para mayores antecedentes?***

Se recomienda consultar los textos legales mencionados y visitar los sitios electrónicos institucionales del TDLC y la Fiscalía Nacional Económica; www.tdlc.cl; y www.fne.cl.